



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Pertenencia
Demandantes:	Edgar José Camargo Vásquez y Ana Victoria Guerrero Moreno
Demandados:	Ana Doris Leguizamón Aponte, María Teresa Leguizamón Aponte, Gloria Inés Leguizamón Aponte, Miguel de Jesús Leguizamón Aponte
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2018 00672 00
Decisión:	Requiere a la parte demandante

Se encuentran las presentes diligencias al despacho para resolver sobre la continuidad del trámite procesal, encontrándose útil efectuar las siguientes precisiones.

1. Los señores Edgar José Camargo Vásquez y Ana Victoria Guerrero Moreno, promovieron demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en contra de Ana Doris Leguizamón Aponte, María Teresa Leguizamón Aponte, Gloria Inés Leguizamón Aponte, Miguel de Jesús Leguizamón Aponte y las demás personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

2. Al respecto, el artículo 375 del Código General del Proceso establece que *“La declaración de pertenencia podrá ser pedida por todo aquel que pretenda haber adquirido el bien por prescripción”*, no obstante, el numeral 1° de los fundamentos de hecho de la demanda, establece que los demandantes perfeccionaron la compraventa de los derechos herenciales de Ana Doris Leguizamón Aponte, María Teresa Leguizamón

Aponte, Gloria Inés Leguizamón Aponte, Miguel de Jesús Leguizamón Aponte.

3. El certificado especial emitido por la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados del Círculo de Bogotá - Zona Sur, da cuenta de que los titulares inscritos del derecho real de dominio son Ana Victoria Guerrero Moreno identificada con cédula de ciudadanía 51.945.481 y Edgar José Camargo Vásquez identificado con cédula de ciudadanía 79391432, es decir, que los titulares de derechos reales principales de que trata el numeral 5° del artículo 375 del estatuto procesal general, son los mismos demandantes en el proceso que ocupa la atención del despacho.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que informe a este despacho, de manera detallada, la razón por la cual promueve la acción verbal de la referencia, respecto del inmueble distinguido con el folio de matrícula 50S-821848, el cual ya hace parte de su patrimonio.

Así mismo, de ser el caso, y de encontrarlo procedente, deberá la parte demandante dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 1564 de 2012. Para tal efecto, deberá tener en cuenta que no es posible la sustitución total de los sujetos que constituyen alguna de las partes del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

D.M.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

El auto que antecede se notifica en la fecha
por anotación en ESTADOS N° 026.

Bogotá, 25 de febrero de 2022. Fijado a las
8:00 a.m.

Firmado Por:

Brayan Andres Castro Rendon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1069638446cb6707724a4cade489d87dd47871149768b06f1f117f31129461c**

Documento generado en 24/02/2022 04:12:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>